



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 008 DE 2022
(Abril 20)

"Por el cual se modifica el Numeral 4 del Artículo 43; el Parágrafo 1 del Artículo 44 y, se adiciona un Parágrafo Transitorio al Artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los Artículos 28, 29, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, es la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior.

Que, el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que la autonomía universitaria se concreta, principalmente, en dos grandes facultades: (i) la dirección ideológica del centro educativo, que determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa, para lo cual, cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación, y (ii) la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Que, el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que, el Literal d) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, señala como función del Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que, el Numeral 4 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 del 2021 – Estatuto General-, establece que es función del Consejo Superior Universitario: *expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.*

Que, el Artículo 75 del Acuerdo Superior No. 003 del 2021 determina el trámite de reforma del Estatuto General de la Universidad.

Que, es propio del ámbito académico que el proceso de formación de los profesores además de lo propiamente académico y científico, incluya la forja de experiencia para asumir cargos de dirección académico-administrativa.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 008 DE 2022
(Abril 20)

"Por el cual se modifica el Numeral 4 del Artículo 43; el Parágrafo 1 del Artículo 44 y, se adiciona un Parágrafo Transitorio al Artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021"

Que el Artículo 45 del Acuerdo Superior No. 003 del 2021 describe las unidades académicas adscritas a la Facultad a las cuales puede crearse: Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Programas Académicos, cuyas definiciones y funciones estarán establecidas en el Sistema Académico y Curricular.

Que, ante el relevo generacional que vive la Institución es poco el personal que en la actualidad podría postularse como Decano, existiendo docentes con experiencia académica y académico-administrativa como miembros de unidades académicas adscritas a las Facultades que no podrían hacerlo dada la rigidez de los requisitos en el actual Estatuto General; de no modificarse, conllevaría el riesgo de interinidad, vacancias definitivas o temporales.

Que, según lo anterior, la modificación propuesta permitiría la postulación de aspirantes al cargo de Decano con experiencia en: (i) cargos directivos regulados por la función pública; (ii) quienes tengan experiencia en unidades académico-administrativa como Escuela, Departamento o Instituto o; (ii) como miembros de consejos académicos en Instituciones de Educación Superior – IES.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 estableció como período de los primeros Decanos elegidos en el marco del citado Estatuto General desde: el 01 de marzo de 2022 hasta el último día del mes de febrero del 2024. Lo anterior, debe modificarse para establecer la fecha de inicio y terminación del periodo ante la imposibilidad de convocar las elecciones respectivas por la imprecisión del periodo inicialmente definido en éste Estatuto General.

Que, por lo anterior, se hace necesario establecer la fecha de inicio y terminación del periodo institucional de los Decanos en vigencia del presente Estatuto, el cual iniciará según lo disponga la Resolución Superior que reglamente el proceso y culminará el último día del mes de marzo de 2025.

Que en aras de precisar el término del periodo para el cargo de Decano y su correspondiente armonización con los periodos de las representaciones de los órganos de gobierno y dirección de la Universidad, por conveniencia institucional debe fijarse un periodo de tres (3) años para propender el máximo ejercicio de autoridad académica y administrativa de la Facultad.

Que el Consejo Académico en Sesión Ordinaria No. 003 del 01 de febrero de 2022 otorgó el concepto favorable frente al proyecto de Acuerdo Superior que modifica el Estatuto General respecto a las calidades para ser Decano.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 005 del día 18 de marzo de 2022 y No. 007 del día 20 de abril de 2022, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

¶ Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 008 DE 2022
(Abril 20)

"Por el cual se modifica el Numeral 4 del Artículo 43; el Parágrafo 1 del Artículo 44 y, se adiciona un Parágrafo Transitorio al Artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Numeral 4 del Artículo 43 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO 43. CALIDADES PARA SER DECANO.

(...)

4. *Acreditar experiencia administrativa en lo siguiente:*

- a) *Por lo menos tres (03) años en cargos del nivel directivo según el Departamento Administrativo de la Función Pública o;*
- b) *Por lo menos tres (03) años en el desempeño de funciones administrativas en: escuelas, departamentos o institutos adscritos a las facultades según el sistema académico curricular de Instituciones de Educación Superior - IES o;*
- c) *Por lo menos tres (03) años como miembro del Consejo Académico en Instituciones de Educación Superior - IES.*

El término de tres (03) años podrá acreditarse acumulando lo referente a la experiencia administrativa de los literales a), b) y c) y, siempre que no se traslape.

(...)

ARTÍCULO 2. Adiciónese un Parágrafo Transitorio al Artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO 44º. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR DECANOS:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para la entrada en vigencia del presente Estatuto en lo que refiere al periodo institucional de los Decanos, éste iniciará según lo disponga la Resolución Superior que reglamentará el proceso y culminará el último día del mes de marzo de 2025.*

(...)

ARTÍCULO 3. Modifíquese el Parágrafo 1 del Artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 1. *El período institucional de los Decanos será de tres (3) años contados a partir del primer día de abril de 2025 y culminará el último día de marzo de 2028.*

Para los siguientes periodos institucionales de los Decanos será igualmente de tres (03) años y, serán contabilizados de la misma manera desde el primer día del mes de abril del año 2028 en adelante.

(...)



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 008 DE 2022
(Abril 20)

"Por el cual se modifica el Numeral 4 del Artículo 43; el Parágrafo 1 del Artículo 44 y, se adiciona un Parágrafo Transitorio al Artículo 44 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021"

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de su aprobación y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veinte (20) días del mes de abril de 2022.

MARIA FERNANDA POLANIA C.
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 005 de 2022
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 007 de 2022.

Proyectó: JB – SG